

menti di sostentamento del clero (la disciplina degli istituti di sostentamento del clero, le entrate di diritto privato e le forme di pubblica contribuzione, pure con riferimento alle Confessioni diverse dalla cattolica), sull'edilizia di culto (offrendo una rapida panoramica delle competenze statali e regionali) sui poteri statuali e confessionali sulla gestione degli enti con fini di culto (con una analisi aggiornata del sistema tributario e della recente disciplina giuridica concernente le ONLUS e le imprese sociali) sullo status dei ministri di culto nell'ordinamento italiano (la rilevanza civile delle qualifiche confessionali, il trattamento economico e previdenziale, gli abusi dei ministri di culto) sulla sempre attuale e controversa problematica del rapporto fra istruzione e fattore religioso (la libertà religiosa nella scuola e della scuola, la recente disciplina sugli insegnanti di religione, il riconoscimento delle lauree in teologia e degli altri titoli di studio in discipline ecclesiastiche). L'ultimo capitolo è dedicato alla disciplina matrimoniale, con una analisi minuziosa del matrimonio concordatario (e della sua crisi), della sua disciplina alla luce del nuovo Accordo, delle forme di matrimonio non trascrivibili, delle forme di matrimonio confessionalmente assistite (dinanzi ai ministri di culto di confessioni dotate di Intesa con lo Stato e no). Viene dettagliatamente esaminata pure la disciplina attinente alla patologia del matrimonio concordatario: la giurisdizione e le controversie relative alla trascrizione, le sentenze canoniche di nullità ed il procedimento relativo alla delibazione, il problema relativo al mantenimento o al venir meno della riserva di giurisdizione ecclesiastica, i rapporti fra giurisdizione ecclesiastica e giurisdizione statale.

Si tratta di un testo articolato (seppure di taglio sintetico ed essenziale), dallo stile chiaro e diretto, non disgiunto tuttavia dal rigore scientifico e dalla densità e puntualità della trattazione. La linearità della strutturazione e la limpidezza espositiva ne spiegano l'ampia diffusione e ne ribadiscono la validità, ancora oggi, ai fini dello studio del diritto ecclesiastico sia da parte di chi si avvicina per la prima volta a questa disciplina, sia di chi desidera ulteriori approfondimenti fruttuosi in relazione al proprio percorso scientifico e professionale.

ADELAIDE MADERA

**GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos y SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio, *Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico*, Delta Publicaciones, Madrid, 2011, 405 pp.**

Siguiendo la línea de estudio de derecho comparado sobre libertad religiosa trazada en *El Derecho Eclesiástico de las Américas: Fundamentos socio-jurídicos y notas comparadas*, en esta oportunidad los Profesores Marcos González Sánchez y Antonio Sánchez-Bayón abordan la cuestión de la regulación del hecho religioso en el contexto iberoamericano, presentando el marco regulatorio vigente en materia de libertad religiosa en Latinoamérica y la Península Ibérica. Como seguramente pudo advertirse con la publicación mencionada, en esta nueva entrega se forja en el serio interés de los autores por entender, del mejor modo posible, cómo se garantiza y regula la libertad religiosa en el conjunto de países enlazados por un sinnúmero de razones históricas, políticas y culturales, y cuyos ordenamientos jurídicos, qué duda cabe, se entrelazan e interactúan. Esta labor resulta de la mayor valía sobre todo porque los autores, profesores españoles con una vasta producción académica en Derecho Eclesiástico del Estado, consolidan ahora con *RIDE -Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico-*, una vocación clara por profundizar en la cuestión latinoamericana religiosa, lo que

constituye un ejemplo a seguir para quienes, desde el otro lado del océano, intentamos desde hace algunos años, con seguramente muchas limitaciones, investigar y explicar la realidad normativa y la actitud de nuestros países en materia de libertad religiosa.

Con todos los matices que puedan identificarse, ya no es actualmente una dificultad señalar que el Derecho Eclesiástico se abre paso en Latinoamérica, y lo sigue haciendo alimentado tanto por la relevancia que ha adquirido el derecho fundamental de libertad religiosa a distintos niveles, normativo sobre todo, como también por el desarrollo de una importante doctrina científica propia, preocupada cada vez más por el tratamiento jurídico del factor religioso en los distintos ordenamientos jurídicos de esta parte del mundo. Esto último, por cierto, refuerza el hecho objetivamente comprobable de que la doctrina, por lo menos en materia de Derecho Eclesiástico, cumple (y cumplirá) un papel medular en la formación y crecimiento de la disciplina, generando espacios permanentes para reflexionar y discutir el tratamiento regulatorio de esta libertad y los distintos modos de relación entre el poder civil y el religioso.

Como bien explica la presentación de este libro, el trabajo se articula en torno a tres grandes ejes temáticos: (i) regulación *legislatio libertatis*, en el cual se recoge normativa sobre libertad religiosa y no discriminación, (ii) regulación *libertas ecclesiae*, que abarca básicamente la normativa sobre las relaciones Estado-confesiones religiosas e interconfesionales; y (iii) regulación *relectio de indis*, sobre derecho de libertad indígena y su autonomía religiosa.

Respecto del primer eje, se hace una recopilación de aquella normativa del ámbito universal y regional que se constituye, propiamente, en el régimen jurídico de la libertad religiosa a nivel del Derecho Internacional. Así, se recogen los textos relevantes para con este derecho humano, presentes en los principales y distintos Pactos, Convenciones y Declaraciones impulsadas por los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas (ONU), así como también de organizaciones internacionales destacadas en el impulso iberoamericano de los derechos humanos y la cultura democrática, como son la Organización de Estados Americanos (OEA) y, por el lado más propiamente europeo, al Consejo de Europa y la Unión Europea. En general, a este conjunto de dispositivos la mayoría de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos le atribuyen categoría o rango de Tratado Internacional o, cuando menos, en caso ello no sea formalmente así, como portadores de suficiente fuerza y carga valorativa para delimitar y condicionar la interpretación de la libertad religiosa en cada ordenamiento nacional, papel vinculante que por lo general suelen tener todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.<sup>1</sup>

Puntual mención merece la incorporación en este eje de lo relativo al ámbito multilateral iberoamericano, trayendo a colación importantes instrumentos generados en el marco de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). En los contextos de estos organismos promotores de, entre otros, cooperación y desarrollo intergubernamental, también la libertad religiosa, o aspectos vinculados directa o indirectamente a ella, han tenido eco puntual en sus decisiones y declaraciones, por lo que resulta justificado tener presente tales referencias. Por

<sup>1</sup> En el caso peruano, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece sobre el particular lo siguiente: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”*

otro lado, los autores recogen en este eje lo que denominan como actos unilaterales de la Santa Sede y de los Estados Unidos de América. Por el primero, se transcribe la conocidísima *Declaración Dignitatis Humanae*, y por el segundo, se hace mención a un sumario de la *International Religious Freedom Act (IRFA)*. Ciertamente, pueden esbozarse muchas razones para sustentar la relevancia de estas dos fuentes normativas para con quien se involucre en conocer del mejor modo posible la regulación internacional de la libertad religiosa, pero no habrá duda de la influencia que la misma ha tenido en las relaciones internacionales de los últimos tiempos, llegando, en algunos casos a condicionar las acciones de varios gobiernos iberoamericanos, como bien sustentan los autores con relación a lo establecido por la Santa Sede.

Asimismo, este eje aborda la regulación de la libertad religiosa a nivel constitucional, como también a nivel de leyes específicas sobre esta derecho fundamental, fuentes que resultan las primeras a ser tomadas en cuenta para quien pretenda acercarse a la realidad normativa de los distintos países mencionados en este libro. Y es que, como es de conocimiento general, de todas las normas de un ordenamiento jurídico que puedan reconducirse, o asumirse como propias del ámbito del Derecho Eclesiástico, sin duda alguna destacarán aquellas dispuestas en la Constitución, Norma Superior de cualquier Estado de Derecho que se precie de serlo, y cuya supremacía sobre el conjunto del ordenamiento jurídico es uno de los postulados básicos del constitucionalismo moderno. En tal sentido, la Constitución es la cúspide del sistema de fuentes del Derecho, y en consecuencia, también lo será del Derecho Eclesiástico, articulando e integrando el ordenamiento jurídico, *lex superior* que no puede ser vulnerada por ningún acto del poder público. Así, con todas las peculiares características que puedan atribuírsele, sea por su rol o por su origen, la Constitución es una norma jurídica, y como tal, constituye objeto de interpretación de todo aquél operador jurídico que busque esclarecer su sentido y otorgarle un alcance concreto.

Bajo tal premisa, no hay duda de la importancia que en un ordenamiento jurídico tendrá una ley de libertad religiosa que, orgánica y sistemáticamente, ordene, concrete y delimite el alcance de lo que se consagre en una Constitución sobre tal derecho fundamental, siendo que, de modo general, el ejercicio de desarrollo legislativo de los derechos fundamentales no pueden regular en contra ni más allá del marco constitucional existente. En esa óptica, tal clase de ley colabora en la labor de interpretación del derecho fundamental porque esclarece lo que el Legislador entiende por el concepto, caracteres y contenido del derecho regulado. De ese modo, si una ley de libertad religiosa no cumple con tal objetivo, pues nos encontraríamos ante un desarrollo incompleto, con carencias que seguramente en la práctica tendrán como consecuencia que la ley expedida sea asumida sólo como un ejercicio de buenas intenciones.

Pues bien, en el libro se recogen los artículos de distintas Constituciones del ámbito iberoamericano donde se consagra el derecho fundamental de la libertad religiosa, así como otros artículos sobre la religión en general<sup>2</sup>, permitiendo tener una idea sistemática sobre cómo a nivel constitucional se plasman distintas cuestiones relevantes para con el factor religioso: invocación a Dios de los Preámbulos, igual-

---

<sup>2</sup> Se hace referencia a las Constituciones de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

dad, educación, régimen de relaciones con las confesiones religiosas, cooperación, secreto religioso, mención expresa a la Iglesia Católica, garantías judiciales, entre otros más. De igual modo, se recogen los actuales textos de distintas leyes de libertad religiosa vigentes, facilitando así una lectura coordinada entre lo que dice la Constitución de cada ordenamiento sobre libertad religiosa y lo que se ha desarrollado legislativamente al respecto.<sup>3</sup>

Conviene aclarar que, en lo referido al caso del Perú, la presente edición recoge uno de los últimos proyectos de ley sobre libertad religiosa que fuera discutido en sede del Congreso de la República, siendo que actualmente en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra vigente la Ley No. 29635, Ley de Libertad Religiosa.<sup>4</sup>

Ahora bien, el segundo de los ejes señalados aborda lo concerniente a la normativa pacticia, recogiendo aquí, primeramente, aquello que los autores denominan como “Derecho Pacticio Internacional y Transnacional”. Así, se menciona la regulación concerniente a las relaciones de la política y la religión en las organizaciones internacionales del ámbito universal y regional (americano y europeo), destacando el estatuto jurídico de la Santa Sede en la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el derecho marco relativo a acciones asistenciales de las confesiones religiosas. Seguidamente, este eje nos sitúa en el plano de un conjunto de normas de origen pacticio que, conceptualmente, se determinan por los Acuerdos que los distintos Estados han celebrado con la Santa Sede (Derecho concordatario) y con otras confesiones religiosas, debiendo diferenciarse, entre otras características derivadas de su distinta naturaleza jurídica, que los primeros son equiparados a los tratados internacionales, mientras que los segundos tienen distinta consideración normativa.

Y es que, desde hace buen tiempo el modo en que se ha regulado el marco jurídico de relación entre la Iglesia Católica y distintos países latinoamericanos, es la firma de un Concordato o Acuerdo, los cuales con carácter general regulan distintas materias, como el reconocimiento de autonomía y personalidad de la Iglesia Católica y sus entidades, la regulación de la asistencia religiosa, la libertad para establecer centros docentes y de enseñanza de la religión católica, el reconocimiento de eficacia civil de las declaraciones de nulidad canónica del matrimonio, asuntos económicos, entre otras facilidades y privilegios. Asimismo, conviene destacar que, por otro lado, se advierte carencia en Latinoamérica de Acuerdos con confesiones religiosas distintas de la Iglesia Católica, a pesar que a nivel constitucional algunos ordenamientos expresamente han previsto tal posibilidad.<sup>5</sup>

Tal carencia ciertamente no desvaloriza el carácter de fuente de derecho que puede reconocerse a un sistema de pactos, el cual, por lo general, se consagra como elemento concretizador de una cooperación estatal para con las confesiones religiosas, más aún cuando adquiere importancia al constituir en uno de los elementos normativos relevantes para calificar el modelo de relación Estado-confesiones religiosas, así como para entender el estatuto jurídico de las mismas. La experiencia comparada (entiéndase, el caso español, abordado en el acápite de “Derecho Pacticio Interno y Comparado”

<sup>3</sup> A saber, las leyes de: Argentina (en rigor, la ley que crea el Registro Nacional de Cultos), Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos Mexicanos y Portugal.

<sup>4</sup> Puede accederse al texto de esta ley mediante el siguiente enlace:  
<<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29635.pdf>>.

<sup>5</sup> El libro menciona como única experiencia de este tipo al Convenio suscrito por Colombia con algunas iglesias cristianas no católicas.

de este libro<sup>6</sup>) enseña que este tipo de normas se ha mostrado como un instrumento útil donde plasmar el estatuto jurídico concreto de las confesiones religiosas, reconociéndose la firma de estos acuerdos como una técnica a través de la cual hacer efectivo el derecho fundamental de libertad religiosa. Pero a su vez, como es de conocimiento general, ha sido objeto de críticas por las diferencias formales y materiales que implican, y por poner entredicho a la igualdad y laicidad del Estado.

De otro lado, en el tercer eje los autores desarrollan con especial hincapié el asunto relativo a un denominado derecho de libertad indígena y su autonomía religiosa. Se hace entonces referencia a la regulación principal y complementaria en materia de pueblos indígenas, surgida en el seno del ordenamiento de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, recogiendo a su vez distinta normativa emanada de organizaciones internacionales de carácter multilateral, como la Organización de Estados Iberoamericanos, y otras redes transnacionales. Por otro lado, se destacan documentos de la Iglesia Católica y movimientos evangélicos que tratan sobre la cuestión indígena.

Asimismo, se hace un recuento de la regulación de la cuestión indígena a nivel constitucional, y su respectivo desarrollo legislativo y reglamentario, en distintos ordenamientos latinoamericanos<sup>7</sup>, advirtiéndose, según los datos que se recogen en este libro, que en algunos países los pueblos indígenas constituyen un porcentaje importante de la población. Y es que en buena parte de América Latina la cuestión indígena introduce un elemento adicional en la ya de por sí completa situación social, advirtiéndose que en el mundo indígena existe una tendencia a no separar las esferas de lo religioso y lo político, por lo que se aprecian dificultades para introducir distinciones básicas del mundo occidental entre lo público y lo privado, el Estado y las iglesias, y la política y la religión. Más allá de ello, el compromiso de los poderes públicos para con la protección, entre otros derechos, de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, identidad por cierto entremezclada en usos y costumbres, queda fuera de toda discusión.

En suma, entendemos que se busca otorgar un lugar relevante en el estudio de la ordenación de la religiosidad en Latinoamérica a la regulación de la cuestión indígena, completando así el elenco normativo que, según el enfoque planteado por los autores, conviene tomar en cuenta para comprender cabalmente esta realidad y sus distintas expresiones autóctonas. Por lo demás, si bien la protección de estos particulares actores sociales ha venido explicándose suficientemente desde el prisma de los Derechos Humanos, el protagonismo del componente religioso en el ámbito de los pueblos indígenas conlleva a profundizar sobre cómo encuadrar tales realidades en las categorías occidentales, y si en lo relativo a su autonomía religiosa será posible explicarla desde los postulados desarrollados por el Derecho Eclesiástico del Estado, cometidos en los que seguramente habrá que apelar a lo que pueda decirse desde la Antropología y Sociología Jurídicas, por ejemplo.

<sup>6</sup> Nos estamos refiriendo a los textos de los Acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con los evangélicos, los musulmanes y los judíos.

<sup>7</sup> Se hace referencia a lo actualmente previsto en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En el caso peruano, y sobre lo que venimos comentando, conviene tener presente, además, el particular alcance del artículo 5 de la Ley de Libertad Religiosa, cuando en su último párrafo señala que *“El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva”*.

Pues bien, si el objetivo de este libro ha sido presentar ordenadamente el estado de la cuestión del tratamiento normativo de la libertad religiosa en perspectiva iberoamericana, asumiendo entrelíneas que existe suficiente materia prima regulatoria para confirmar la existencia de un Derecho Eclesiástico de contornos propios, pues entonces tal cometido se cumple sobradamente. No sólo porque se sistematizan y organizan distintos textos normativos, nacionales e internacionales, a tomar en cuenta para buscar respuestas o soluciones a las preguntas o conflictos que pudieran generarse en torno a la libertad religiosa, sino porque la revisión de esta publicación es un primer paso hacia un mayor conocimiento de la normativa que regula el factor religioso en distintas realidades, labor que por supuesto conlleva, o debiera conllevar, estudios posteriores pormenorizados del país del que se trate. Por lo demás, y en orden a reconocer la utilidad de esta obra, también debe destacarse el apartado final reservado a modelos de escritos y formularios tipo para denunciar violaciones de derechos o presentar escritos de objeción de conciencia, con lo que se demuestra una vocación por un positivismo más realista.

Con todo, y como bien reconocen los autores, la realidad en América es compleja y su sincretismo dificulta la tarea de extraer reglas generales que sean predicables para el conjunto. Que no haya duda entonces de que esta obra sirve para un mejor estudio de dicha realidad social, acercándonos a una complejidad regulatoria que invita a repensar categorías, interactuar ordenamientos, apelar a la experiencia comparada y, de ese modo, avanzar en el debate sobre cómo debiera articularse normativamente el factor religioso en esta parte del mundo. Menuda tarea pendiente.

CARLOS R. SANTOS LOYOLA

**JUSDADO RUIZ-CAPILLAS, Miguel Ángel (dir.), CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago, MESEGUER VELASCO, Silvia, PERALES AGUSTÍ, Montserrat, GONZÁLEZ-VARAS, Alejandro, *Derecho Eclesiástico del Estado*, 1ª ed., COLEX, Madrid, 318 pp.**

Pocos placeres hay en la vida tan gratos como el de reencontrarse con un viejo amigo quien, tras un tiempo ausente, e intacta en él la esencia de aquello que nos lo hizo querido en un primer momento, regresa renovado y cargado de nuevas historias que contar. La presente obra es sin duda uno de esos amigos queridos que uno se alegra de volver a ver. Pese a que en su portada, inmediatamente después del título, se pueden leer las palabras "1ª edición 2011", lo cierto es que nos hallamos ante una obra que, en una versión y con una estructura más acorde con los otrora vigentes planes de estudio de la licenciatura en Derecho, inició su exitosa andadura en el año 2006 bajo el título de "Derecho Matrimonial Canónico y Eclesiástico del Estado". Desde la fecha de su publicación esta obra, en sus distintas versiones y ediciones, se ha consolidado como una eficaz herramienta no sólo para profesores como apoyo de su tarea docente, sino también para todos aquellos que en un momento determinado han tenido como objeto de su estudio o interés alguna de las materias tratadas en ella.

Pero los tiempos cambian, el mundo gira, y las obras se adaptan. Y ésta es sin duda la primera virtud del volumen que tengo hoy en mis manos. Lejos de apoltronarse en el éxito de una obra completa, exhaustiva, consolidada y avalada por casi un lustro de recorrido, los autores, magníficamente capitaneados por el director del volu-